



CUT: 217085-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0735-2025-ANA-AAA.U

Callería, 13 de noviembre de 2025

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO POBLACIONAL

VISTO:

CUT	217085-2025	Fecha	07 de octubre de 2025
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) - CASERIO NUEVA BELLAVISTA			
Representado por:		Documento	
JOSE ELVER DIAZ CUBA		DNI 43406962	
Informe Formalización		Fecha	
0072-2025 - ANA-AAA.U-ALA.PU		22 de octubre de 2025	

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45º del mismo cuerpo legal, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Las características de la misma se encuentran detalladas en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2EE8FFE

el artículo 50° de la Ley;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas; así mismo, el artículo 59° del citado Reglamento, dispone que las licencias de uso de agua con fines poblacionales se otorgan a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional.

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. Asimismo, señala el artículo 3° literal b), que son beneficiarios del procedimiento, las Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que se encuentren utilizando el agua de manera pública pacífica y continua al 31.12.2014;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, reconoce como Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b). Unidades de Gestión Municipal; c). Operadores Especializados; y, d). Organizaciones Comunales.

Que, Artículo 15 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito Urbano lo ejerce municipalidades



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2EE8FFE

provinciales, y, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-ALC-MDC, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, acredita el reconocimiento de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) – CASERIO NUEVA BELLAVISTA.

Que, mediante Documento S/N, de fecha 04 de octubre del 2025, el presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) – CASERIO NUEVA BELLAVISTA, ha solicitado formalización de derecho de uso de agua subterránea con fines poblacionales, ubicado en el caserío Nueva Bellavista, distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, la Administración Local de Agua Pucallpa instruye el expediente administrativo, realizando la verificación técnica de campo en fecha 09.10.2025 para constatar lo indicado por el administrado.

Que, la Administración Local de Agua Pucallpa (ALA Pucallpa) en conformidad a los procedimientos establecidos en la R.J. N° 058-2018-ANA y su modificatoria la R.J. N° 153-2025-ANA, remite al administrado el informe preliminar N° 0073-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU para su publicación en el local de la organización por tres (03) días para recibir observaciones de ser el caso.

Que, con carta N° N° 002-2025- JASS DEL CASERIO NUEVA BELLAVISTA de fecha 20 de octubre del 2025, el presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) – CASERIO NUEVA BELLAVISTA, remite a la ALA Pucallpa la constancia de publicación en señal de conformidad respecto al contenido del informe preliminar N° 0073-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU.

Que, mediante Informe de Formalización N° 0072-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU, la Administración Local de Agua Pucallpa evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la memoria descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) – CASERIO NUEVA BELLAVISTA.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Otorgar, licencia de uso de agua Subterráneo por un volumen hasta 17214.00 m³/año, para uso Poblacional, a favor de "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) - CASERIO NUEVA BELLAVISTA", según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Titular		
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) - CASERIO NUEVA BELLAVISTA		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Poblacional	Licencia	Poblacional
Centro Poblado / Comunidad / Anexo		



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2EE8FFE

CASERIO NUEVA BELLAVISTA			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ucayali
		Prov.	Padre Abad
		Dist.	Curimaná
	Administrativa	AAA	Ucayali
		ALA	Pucallpa
	Geográfica	Zona: 18, E: 489002.000, N: 9059167.000	

Origen de fuente natural: Subterráneo	Acuífero Ucayali				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18.000 E: 488472.000				
Pozo NUEVA BELLAVISTA					
Código pozo	Régimen explotación	2.000(l/s), 6.550(h/d), 30.000(d/m), 12.000(m/a)			
Volumen otorgado anual (m ³)	17214.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1462.00	1320.00	1462.00	1415.00	1462.00	1415.00
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1462.00	1462.00	1415.00	1462.00	1415.00	1462.00

Artículo 2°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 3°

Notificar la presente resolución a JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (JASS) - CASERIO NUEVA BELLAVISTA, Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Distrital de Curimaná y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2EE8FFE